

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el 19 de diciembre de 2022, el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total. **Vacancia judicial: 20 diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023.**


OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 0070
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2020-00177-00
Enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso allegada por la apoderada judicial de la Ejecutante-**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO-COOPROCENVA.**

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada judicial de la Ejecutante-**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COOPROCENVA-**, es procedente, toda vez que la abogada *LUCIA BARRIOS JUNCA*, tiene facultades para recibir, conforme la poderdante lo autorizó de manera expresa, y lo previsto en los artículos 77 y 461 del Código General del Proceso, se accederá; y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del Proceso Ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO-COOPROCENVA**, contra los señores **JORGE ARMANDO NOGUERA LOZANO, OLGA ESPERANZA AGREDO MEDINA y NANCY XIMENA NARVAEZ MEDINA**, por pago de la obligación.

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado en el **Auto No. 0969 del 23 de julio de 2020**, y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá por *Oficio No. 1052 del 23 de julio de 2020*, respecto del inmueble con **M.I. No. 384-14565** de propiedad de la señora **OLGA ESPERANZA AGREDO MEDINA**. **Comuníquese.** El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.

3º.- ORDENAR a la secuestre **HILDA MARÍA DURAN**, que dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de este auto, entregue el Inmueble secuestrado el día **20 de octubre de 2020**, con **M.I. No. 384-14565** en favor de la Demandada **OLGA ESPERANZA AGREDO MEDINA**, y rinda cuentas comprobadas de su Gestión, dentro del mismo plazo. **Comuníquese.**

4º.- ORDENAR el desglose del título ejecutivo-*Pagaré No. 00005000100212903200 con fecha de vencimiento del 30 de mayo de 2023-*, que sirvió de ejecución por la Ejecutante-**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOPROCENVA-**, o por la apoderada, *Dra. LUCIA BARRIOS JUNCA*, a los demandados-**JORGE ARMANDO NOGUERA LOZANO, OLGA ESPERANZA AGREDO MEDINA y NANCY XIMENA NARVAEZ MEDINA**, **dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto.**

5º.- ORDENAR entregar a la demandada-**OLGA ESPERANZA GREDO MEDINA** de la suma de **Un millón Cincuenta mil pesos (\$1.050.000)** y los dineros que se consignen con posterioridad a favor de este proceso. **Comunicar al Banco Agrario de Colombia S.A.**

6.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.